



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

1 de agosto de 2013

A Todo el Personal

Carlos D. Rivas Quiñones
Director

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico funge como demandante en el pleito Commonwealth of Puerto Rico v. Shell Oil Co., Et al, USDC-SDNY, Civil No. 07-10470 (SS), el cual trata de una reclamación contra los distribuidores y manufactureros de gasolina por los daños ocasionados al ambiente y recursos de agua como consecuencia del uso de una sustancia química.

Como parte del proceso de descubrimiento de prueba, el Tribunal ordenó a múltiples agencias, entre ellas nuestra Oficina, a establecer un protocolo para la reserva y preservación de cualquier documento, impreso o electrónico, que se trate de o esté relacionado con **fuentes de agua potable** o materiales de otra manera pertinentes al litigio de referencia, según se detalla. Por lo que en aras de cumplir con la orden emitida por el Tribunal, se ordena la preservación de todo documento relacionado o pertinente a este litigio. Se incluye para su conocimiento y acción pertinente la "Notificación de Orden de Conservación de Documentos" que nos fuera remitida por el Departamento de Justicia.

Agradeceremos su colaboración y cooperación para dar fiel seguimiento a la mencionada Orden.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192

NOTIFICACIÓN DE
ORDEN DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

A TODO EL PERSONAL DE LAS SIGUIENTES AGENCIAS:

AUTORIDAD DE AUTORIDAD ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, AUTORIDAD DE LOS PUERTOS, CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, DEPARTAMENTO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DE SALUD, JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL, JUNTA DE PLANIFICACIÓN, OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO, UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO v. SHELL OIL CO., ET AL.,
USDC-SDNY, CIVIL NO. 07-10470 (SS)

I. Introducción

El 12 de junio del 2007, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA"), representado por el Departamento de Justicia y un grupo de abogados externos expertos en asuntos ambientales, presentó una demanda civil en el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico contra los distribuidores y manufactureros de gasolina, requiriéndoles indemnización por los daños y perjuicios ocasionados al Pueblo de Puerto Rico por concepto de contaminación al ambiente y recursos de agua a causa de un aditivo conocido como MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether).

El MTBE es una sustancia química que se utiliza en la gasolina como aditivo oxigenante. Su uso como tal comenzó a finales de los años setenta como reemplazo del plomo, principalmente para aumentar el octanaje. Posteriormente, el uso de ese compuesto aumentó considerablemente, a raíz de las enmiendas a las leyes federales que regulan la calidad del aire (*Clean Air Act Amendment of 1990*), las cuales requerían en ciertas regiones de los Estados Unidos el uso de gasolina reformulada o combustibles con oxigenantes. Aunque la legislación nunca requirió que en Puerto Rico se utilizara la sustancia MTBE, los manufactureros e importadores de gasolina

importaron y vendieron gasolina con MTBE en Puerto Rico, lo cual ha ocasionado serios daños al ambiente y recursos de agua, reclamados en la demanda. El referido pleito fue consolidado con otros de igual naturaleza en un litigio multidistrital y actualmente se encuentra ante la Jueza Shira A. Scheindlin en el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York.

Previo a nuestra incorporación al pleito multidistrital, el 15 de marzo de 2005, la juez Scheindlin dictó una Orden de Conservación de Documentos, instruyendo a las partes a que preservaran todos los documentos relevantes o que pudieran conducir a prueba relevante para el litigio. Esta orden es vinculante para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por ende, para todas sus agencias.

En la jurisdicción federal se ha establecido que la obligación de preservar la prueba comienza en el momento en que a una parte se le notifica que determinada prueba podría ser relevante al litigio o cuando conoce que será pertinente en el futuro. Zubulake v. UBS Warburg, LLC, 220 F.R.D. 212, 216 (S.D.N.Y. 2003). Así pues, cuando una parte anticipa la existencia de un litigio, debe suspender sus normas de retención de documentos y poner en práctica una orden de conservación para garantizar la preservación de documentos pertinentes. Además, la existencia de una orden de conservación debe ser notificada a todas las compañías, subsidiarias, departamentos o individuos relacionados a las partes. National Ass'n of Radiation Survivors v. Turnage, 115 F.R.D. 543, 557-58 (N.D. Cal. 1987) ("La obligación de conservar materiales sujeto a los requisitos de descubrimiento es una obligación afirmativa; requiere que las agencias que reciban la notificación de los requisitos de descubrimiento comuniquen la obligación a los empleados en posesión de materiales sujetos a los requisitos de descubrimiento").

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, Ley Núm. 205-2004, según enmendada, establece que uno de los deberes del Secretario de Justicia es representar al Estado Libre Asociado, a sus agencias y al Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en los tribunales u otros foros en o fuera de Puerto Rico. Para cumplir su responsabilidad como representante legal del Estado Libre Asociado y evitar las penalidades que podían ser impuestas en su contra, es necesario asegurar un manejo adecuado de la prueba que pueda ser pertinente o relevante en los casos pendientes.

II. Orden de Conservación de Documentos

Para asegurar el cumplimiento de la Orden de Conservación de Documentos dictada por el tribunal, las agencias a quienes va dirigida esta comunicación tienen la obligación de establecer un protocolo para la reserva, segregación, archivo, identificación, localización y preservación de cualquier documento que trate de o este relacionado con fuentes de agua potable o materiales de otra manera pertinentes al litigio de referencia. El alcance de la orden incluye -pero no se limita a- la siguiente información:

Recursos de Agua

Información y datos sobre las fuentes de agua potable, tales como: ríos; arroyos; lagos; manantiales; embalses; pozos de agua; sistemas públicos y plantas de tratamiento de agua potable; sistemas de almacenamiento o distribución; sistemas de agua de la comunidad; o fuentes o abastos de agua potable en Puerto Rico.

Calidad de Agua/Agua Potable

Información y datos sobre la calidad de las fuentes de agua potable, tales como: ríos; arroyos; lagos; manantiales; embalses; pozos de agua; sistemas públicos de agua potable; plantas de tratamiento de agua potable; sistemas de almacenamiento o distribución; sistemas de agua de la comunidad u otras, incluyendo querellas de sabor y olor.

Reparación y/o Protección del Medio Ambiente

Todas las decisiones finales sobre los lugares contaminados con gasolina, MTBE o BTEX, incluyendo pero no limitado a planes de cierre, relevos administrativos y avisos de "no-acción". Estos primero deberán ser confirmados a través de las agencias del gobierno y del equipo de abogados y consultores a cargo del litigio. Dicha confirmación se hará de manera rápida y eficiente, de forma no impacte el funcionamiento de las agencias.

Venta, producción, importación o exportación de gasolina y MTBE

Documentos sobre la venta, producción, importación, exportación de gasolina o MTBE en Puerto Rico, incluyendo información sobre los vendedores, compradores, almacenaje, impuestos y volumen del producto.

Comunicaciones con Personas fuera del Gobierno de Puerto Rico

Con el fin de garantizar el éxito de este litigio, así como el cumplimiento de sus deberes éticos, los empleados del gobierno no podrán hablar, escribir, enviar por correo electrónico o comunicarse de cualquier otra forma con personas ajenas al gobierno, sobre la existencia del mencionado litigio, ni sobre algún hecho relacionado. Si fuera contactado por una persona ajena al gobierno acerca de este litigio, o cualquier hecho relacionado, deberá comunicarse inmediatamente con su supervisor. Tenga en cuenta que esta orden incluye conversaciones con exempleados del gobierno, debido a que algunos de ellos podrían ser parte en el litigio.

Definiciones y Alcance de la Orden de Conservación de Documentos

La palabra "documento," como es utilizada en esta comunicación, incluye escrituras, dibujos, gráficas, tablas, fotografías, audio, imágenes, archivos electrónicos y cualquier otra compilación de datos, bajo cualquier método de archivo, de las cuales puede obtenerse información y convertirla a un formato útil para para ser utilizado por la parte. La información archivada electrónicamente puede incluir correo electrónico (e-mails) de computadoras personales, portátiles, PDA, redes, servidores, información archivada en bases de datos, copias de seguridad del sistema (cintas, discos, unidades de memoria, y otros medios de almacenaje), así como

múltiples tipos de documentos (documentos de Word, PDF, Excel, PowerPoint, y otras bases de datos y programas), y páginas de Internet, de forma tal que cada vez una página sea modificada, debe ser preservada.

Orden de Conservación de Documentos

Bajo la Orden de Conservación de Documentos existe la obligación de segregar rutinariamente los documentos en papel e información archivada electrónicamente que no sean correos electrónicos, en la medida en que no interfiera con su curso de trabajo. En el caso de documentos en papel, usted debe archivarlos por separado, anotando en cada archivo de qué registro fue recuperado o copiando el registro. En el caso de información archivada electrónicamente que forme parte de un trabajo en proceso, puede dejarla en su lugar original pero deberá hacer una copia para una carpeta de materiales relevantes al litigio.

Además, tiene la obligación de prestar atención especial a la preservación de correos electrónicos y otras comunicaciones electrónicas en vista de que algunos sistemas de correo electrónico borran su mensaje si no se toma alguna medida. Por lo tanto, es importante que archive rutinariamente cualquier correo electrónico pertinente en una carpeta de materiales relevantes a este litigio.

Cabe destacar que bajo la orden usted debe preservar solamente los documentos relacionados con este litigio. Además, debe tomar en cuenta que esta es una responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si en el futuro usted descubre, crea, o recibe documentos pertinentes, incluyendo información archivada electrónicamente, tiene la obligación de preservarla. Usted deberá cumplir con el programa de retención de su departamento, u operar en virtud de cualquier otra Orden de Conservación, en relación a documentos que no sean relacionados con este litigio.

Aunque somos conscientes de que esta orden pudiera generar inconvenientes en el funcionamiento de su agencia, su implantación adecuada y oportuna es necesaria para asegurar la preservación de cualquier documento relacionado con este litigio.

Esta Orden de Conservación de Documentos continuará en vigor hasta que este asunto llegue a su conclusión. Usted será informado cuando la orden ya no sea necesaria.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2013.

Cordialmente,



Rafael Ortiz Carrión